



PROYECTO DE ORDENANZA

“Régimen de Habilitación y Funcionamiento de Playas Privadas de Estacionamiento para Camiones y Vehículos de Mediano y Gran Porte en un Marco de Libre Competencia”

VISTO

La problemática persistente del estacionamiento de camiones y vehículos de mediano y gran porte en el ejido urbano de la ciudad de Venado Tuerto, y

CONSIDERANDO

Que el estacionamiento desordenado de vehículos de mediano y gran porte en la vía pública genera riesgos para la seguridad vial, afecta la convivencia urbana y provoca un deterioro prematuro de la infraestructura pública;

Que el tránsito vinculado a actividades agroindustriales, comerciales y logísticas excede la capacidad de la trama urbana consolidada;

Que la ciudad de Venado Tuerto cuenta con normativa vigente en materia de ordenamiento territorial, tránsito, seguridad vial, ambiente y habilitaciones;

Que el Estado municipal debe limitar su accionar a funciones esenciales de resguardo del orden público, evitando asumir roles empresariales que distorsionen el mercado y generen cargas innecesarias sobre los contribuyentes;

Que la iniciativa privada, actuando en un marco de libre competencia, se encuentra en condiciones de invertir, desarrollar y prestar servicios eficientes de estacionamiento para camiones y vehículos de mediano y gran porte, sin requerir intervención ni financiamiento público;

Que resulta indispensable garantizar reglas claras, previsibles, generales y no discrecionales, que promuevan la inversión, aseguren igualdad de condiciones entre los prestadores y protejan el interés general sin afectar la libertad económica;



Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VENADO TUERTO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

CAPÍTULO I – OBJETO, ALCANCE E INTEGRACIÓN NORMATIVA

Artículo 1° – Objeto e integración normativa

Créase el Régimen de Habilitación y Funcionamiento de Playas Privadas de Estacionamiento para Camiones y Vehículos de Mediano y Gran Porte, con el objeto de ordenar dicha actividad, promover la inversión privada y garantizar su desarrollo bajo condiciones de libre competencia.

La presente ordenanza se integra y complementa con la normativa municipal vigente en materia de ordenamiento territorial, tránsito, seguridad vial, ambiente, habilitaciones comerciales e industriales y seguridad e higiene. En caso de superposición normativa, prevalecerá la disposición que resulte compatible con el ordenamiento jurídico vigente y que, resguardando la seguridad vial, ambiental y urbana, implique la menor restricción posible al ejercicio de la actividad económica, conforme a los principios de libertad económica, razonabilidad y mínima intervención estatal.

Artículo 2° – Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Vehículos de mediano y gran porte: camiones, tractores, acoplados, semirremolques, equipos especiales, ómnibus, maquinaria vial o agrícola y todo vehículo que, por su porte, ejes o peso, se encuadre en la normativa vial aplicable.
- b) Playa privada habilitada: establecimiento privado que cuenta con habilitación municipal vigente e inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO II – PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ROL DEL MUNICIPIO

Artículo 3° – Prestación del servicio

El servicio de estacionamiento para camiones y vehículos de mediano y gran porte será prestado exclusivamente por personas humanas o jurídicas del sector privado, bajo su exclusiva cuenta y riesgo.



Queda expresamente prohibida la construcción, explotación, administración directa o indirecta del servicio por parte del Municipio, así como cualquier forma de participación que implique competencia desleal con el sector privado, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pudieran establecerse para asegurar continuidad de la política pública.

Artículo 4° – Rol del Municipio

El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá un rol limitado, subsidiario y de garantía del orden público, circunscribiendo su intervención exclusivamente a:

- a) Establecer requisitos objetivos y razonables de habilitación;
- b) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente;
- c) Garantizar condiciones básicas de seguridad, higiene y protección ambiental;
- d) Aplicar sanciones ante infracciones debidamente comprobadas.

En ningún caso el Municipio podrá fijar tarifas, otorgar subsidios discrecionales, establecer exclusividades, ni intervenir en las condiciones comerciales del servicio.

CAPÍTULO III – LIBRE COMPETENCIA, REQUISITOS Y UBICACIÓN

Artículo 5° – Libre competencia

Podrán habilitarse tantas playas privadas como iniciativas privadas se presenten, siempre que cumplan los requisitos técnicos y normativos vigentes, sin cupos, limitaciones cuantitativas, preferencias, exclusividades ni privilegios de ningún tipo.

Artículo 6° – Requisitos mínimos

Las playas privadas deberán contar, como mínimo, con:

- a) Cerramiento perimetral adecuado;
- b) Iluminación y señalización suficientes;
- c) Sistema básico de seguridad y vigilancia;
- d) Drenaje pluvial adecuado;
- e) Servicios sanitarios;
- f) Accesos aptos para el tránsito pesado.



El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará estos requisitos sin imponer exigencias desproporcionadas, arbitrarias o que restrinjan injustificadamente la actividad económica.

Artículo 7° – Ubicación, escala y capacidad

Las playas de estacionamiento deberán localizarse en zonas industriales, logísticas o no residenciales habilitadas por el Código de Ordenamiento Territorial, priorizando sectores periurbanos o externos al área urbana consolidada, ubicados en cercanías de rutas nacionales, provinciales y/o vías donde se encuentre expresamente habilitada la circulación de vehículos de mediano y gran porte, conforme a la normativa vial vigente, a fin de minimizar impactos sobre la trama urbana y el tránsito local.

La superficie, escala y capacidad operativa serán definidas libremente por cada emprendimiento privado, siempre que se garanticen condiciones adecuadas de seguridad vial, ambiental y operativa. El Municipio no podrá imponer límites arbitrarios, salvo por razones técnicas debidamente fundadas.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO, TRÁNSITO, AMBIENTE Y SEGURIDAD

Artículo 8° – Tarifas

Las tarifas serán libremente determinadas por cada prestador, en función de la oferta y la demanda, sin intervención ni control de precios por parte del Municipio.

Artículo 9° – Uso del espacio público

Prohíbese el estacionamiento de camiones y vehículos de mediano y gran porte en la vía pública urbana, salvo en los casos expresamente autorizados por la normativa vigente.

Todo camión o vehículo de mediano y gran porte que ingrese a la ciudad para espera o coordinación logística deberá utilizar playas de estacionamiento habilitadas conforme a la presente ordenanza.

Artículo 10° – Ambiente y seguridad

Los titulares de playas privadas deberán cumplir con las normas vigentes de protección ambiental y seguridad, incluyendo gestión de residuos, control de escurrimientos y efluentes, reducción de polvo y ruidos, y planes básicos de contingencia, sin requerir autorizaciones discrecionales adicionales.

CAPÍTULO V – SANCIONES, RÉGIMEN FISCAL Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11° – Sanciones

El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado conforme al Código de Faltas Municipal y demás normativa aplicable, garantizando el debido proceso.



Artículo 12° – Incentivos fiscales y neutralidad presupuestaria

La implementación del presente régimen no implicará erogación alguna para el Municipio ni la creación de nuevas estructuras administrativas.

Los titulares de playas privadas habilitadas conforme a la presente ordenanza podrán acceder a beneficios sobre los tributos municipales vinculados al Derecho de Registro e Inspección (D.R.I.), en los términos, plazos y condiciones que establezca la normativa tributaria vigente, garantizando criterios generales, objetivos y no discrecionales.

Artículo 13° – Reglamentación

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de sesenta (60) días, respetando los principios de libertad económica, razonabilidad y mínima intervención estatal.

Artículo 14° – Derogación y modificación normativa

Deróguese la Ordenanza N° 5655/2023 y la Ordenanza N° 4471/2014.

Modifíquese la Ordenanza N° 4324/2013 conforme lo establecido en el Artículo 15° de la presente.

Artículo 15° – Modificación de la Ordenanza N° 4324/2013 (nuevo perímetro)

Modifíquese el art. N° 1 de la Ordenanza N° 4324/2013, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Los vehículos de mediano y gran porte como: camiones, tractores, acoplados, semirremolques, equipos especiales, ómnibus, maquinaria vial o agrícola y todo vehículo que, por su porte, ejes o peso, se encuadre en la normativa vial aplicable, no podrán circular dentro de la zona urbana delimitada por las calles **Lussenhoff, Av. Sta. Fe, Cmte. Espora – Juan Cavanagh, Enrique Alberdi, Laprida, Roberto Cavanagh, Güemes, Santiago del Estero, Matheu, Neuquén, Gdor. Begnis, Av. Eva Perón, Marenghini, Juan B. Justo, Ángel Eterovich, Ruta Nacional N° 8, Chile, Patricio Boyle – República de Irlanda y Brown**, fuera de los horarios que se establecen para carga y descarga. Queda entendido que la prohibición de circular incluye la prohibición de su estacionamiento dentro del radio vedado, fuera del horario establecido por carga y descarga”.*

Modifíquese el art. N° 2 de la Ordenanza N° 4324/2013, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Los vehículos de mediano y gran porte como: camiones, tractores, acoplados, semirremolques, equipos especiales, ómnibus, maquinaria vial o agrícola y todo vehículo que, por su porte, ejes o peso, se encuadre en la normativa vial aplicable no podrán circular dentro de la zona urbana delimitada por las calles **Lussenhoff, Av. Sta. Fe, Cmte. Espora – Juan Cavanagh, Enrique Alberdi, Laprida, Roberto Cavanagh, Güemes, Santiago del Estero, Matheu, Neuquén, Gdor. Begnis, Av. Eva Perón, Marenghini,***



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Concejo Municipal de Venado Tuerto

Concejal Marisel Fabiani

Juan B. Justo, Ángel Eterovich, Ruta Nacional N° 8, Chile, Patricio Boyle – República de Irlanda y Brown, salvo aquellas unidades que se dirijan a sus bases o vengan de ellas para salir del ejido urbano. Queda entendido que la prohibición de circular incluye la prohibición de su estacionamiento dentro del radio vedado, fuera para del horario para carga y descarga. Los vehículos previamente mencionados no podrán circular ni estacionar en la zona establecida bajo ningún concepto.”

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá señalar el perímetro y comunicar públicamente el alcance del área, garantizando criterios objetivos, generales y no discrecionales en su aplicación.

Artículo 16° – Comuníquese

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.